



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Abril de 1841.

## ARTICULO DE OFICIO.

El 17 del presente mes á las doce del medio dia se pondrá á pública subasta en el Gobierno Político de esta Provincia la conduccion de doce mil carros de quijo y cascajo para el afirmado de un trozo de carretera de esta Ciudad á Olmedo, las condiciones y tasacion de este transporte se manifestarán en la Secretaría de dicho Gobierno político, de doce á una de la tarde, á cuantos quieran enterarse de ellas. = Valladolid 7 de Abril de 1841. = El Ingeniero, Francisco Antonio de Echanove y Echanove.

Circular resolviendo algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 9 de Diciembre último, sobre el pago de las fincas nacionales vendidas.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* = *La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 18 de Marzo último ha pasado á esta Intendencia la comunicacion siguiente.*

El Exemo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 4 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la orden que sigue:

„Enterada la Regencia provisional del Reino por la comunicacion de V. S. de 4 de Enero último de las dudas que han ocurrido á esa Direccion en Junta de ventas de bienes nacionales sobre la inteligencia del decreto de la misma Regencia de 9 de Diciembre anterior, se ha servido resolver: 1.º Que estando terminantemente mandado que el precio de los remates de fincas nacionales se verifique pagando una tercera parte en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100; otra tercera parte en los del 4 por 100, y la restante tercera en las tres clases de papel que expresa el citado decreto; y con objeto de no hacer alteracion en el sistema establecido, quiere la Regencia se observe el orden de pagos siguiente:

Tomando por ejemplo una finca que haya sido rematada en trescientos mil reales, pagará el comprador

	DEUDA CONSOLIDADA		DEUDA no consolidada según los respectivos tipos.
	Del 5 por 100.	Del 4 por 100.	
5. <sup>a</sup> parte en el acto de la adjudicacion. . . }	40,000	20,000	»
1. <sup>a</sup> octava. . . . .	»	»	30,000
2. <sup>a</sup> idem. . . . .	»	»	30,000
3. <sup>a</sup> idem. . . . .	»	»	30,000
4. <sup>a</sup> idem. . . . .	20,000	»	10,000
5. <sup>a</sup> idem. . . . .	10,000	20,000	»
6. <sup>a</sup> idem. . . . .	10,000	20,000	»
7. <sup>a</sup> idem. . . . .	10,000	20,000	»
8. <sup>a</sup> idem. . . . .	10,000	20,000	»
	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

2.º Que á los compradores que hicieron el pago de la primera octava parte en efectos de la deuda consolidada, se les tome en cuenta en las sucesivas la cantidad entregada, siempre que en el total completen las respectivas de cada una de las clases de papel. 3.º Que el pago de los residuos en metálico se puede verificar con arreglo á las leyes de 1.º de Abril de 1837 y 16 de Julio de 1840, cualquiera que sea la época en que hayan sido ó fueren rematadas las fincas. La Regencia declara no hay motivo para deliberar sobre los demas puntos consultados, pues la Junta de ventas debe conocer que siendo una resolucion general para todos los compradores el decreto de la Regencia que queda expresado, lo mismo comprende á los que lo hayan sido, que á los que lo sean en lo sucesivo; así como tambien es excusado tratar de si es ó no admisible la deuda conocida con el nombre de posterior cuando no hay ley que disponga lo sea. = De orden de la Regencia lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

La Direccion, al trasladar á V. S. la preinserta resolucion, ha estimado oportuno, de acuerdo con la Junta de ventas, hacerle las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> „Que en los pagos de quintas partes se admitan únicamente por esas oficinas documentos de deuda consolidada, cubriendo su importe con los dos tercios en títulos del 5 por 100, y uno con los del 4; pero cuidando muy particularmente de no admitir en estos ni en los demas plazos, extractos de inscripcion que no esten inscritos á favor del mismo comprador.

2.<sup>a</sup> „Que no se admitan en los pagos de octavas partes que se satisfacen en deuda sin interés, láminas de esta clase posteriores al 29 de Febrero de 1836, ni las de deuda pasiva ó diferida extranjera. Tampoco son admisibles por ahora las que tienen un endoso á favor del Rey ó de la Casa Real, esté ó no testado.

3.<sup>a</sup> „Que cuando se satisfagan en deuda consolidada plazos que esten ya vencidos, no se abonen los intereses devengados de los créditos mas que hasta el dia del vencimiento de aquellos.

4.<sup>a</sup> „Que los abonos que establece la escala decretada en 9 de Diciembre último rectificadas en 31 del mismo, sobre el importe de los plazos que se anticipen, se entiendan solo para la parte de estos que los compradores cubran con deuda consolidada, y de ningun modo para la que lo sea con deuda sin interés.

5.<sup>a</sup> „Que los compradores que tengan satisfechas las primeras octavas partes en deuda consolidada, y soliciten cubrir con la de sin interés la tercera parte del valor total del remate, se les admita en los que resten por pagar, expresándolo asi en las facturas para que conste en estas oficinas generales. En adelante tambien se expresará en ellas, ademas de la fecha del vencimiento, la del dia en que se realizó el pago anterior.

6.<sup>a</sup> „Que todo pago procedente de quintas ó octavas partes que no llegue á diez mil reales puede admitirse á los compradores en metálico en equivalencia de los efectos públicos que deban entregar; entendiéndose que la regulacion de las quintas partes debe hacerse por el precio que hubieren tenido el dia del remate de las fincas, y el de las octavas por el dia del vencimiento de cada plazo con arreglo á la ley aclaratoria de 16 de Julio de 840. Cuando no haya cotizacion en los respectivos dias, se tomará en ambos casos la mas alta inmediata anterior ó posterior. En los plazos que se paguen anticipados regirá el cambio mas próximo al dia en que se verifique, sirviéndose de los que se publican en la Gaceta oficial, y aumentando siempre el 2 por 100 que está prevenido sobre el valor líquido que resulte en metálico.

7.<sup>a</sup> „Que á fin de que los pagos guarden un método uniforme y tengan la debida claridad, euiden las oficinas del ramo de comprender en una factura duplicada como hasta aqui los que procedan de quintas partes, y de los plazos que se satisfagan por los compradores en títulos del 5 y 4 por 100; y en otra separada los que se realicen en deuda sin interés por los tres primeros, y tercio del cuarto; entendiéndose esta disposicion cuando se haga desde luego el pago total del remate, en cuyo caso deberá abonarse solamente el 15 por 100 marcado al anticipo de cinco plazos que resultan rebajada la parte de deuda sin interés que comprende uno de ellos. Solo en el caso de pagarlos todos en deuda consolidada obtendrán el beneficio de 22½ por 100 sobre el importe de los mismos, ó sea el 18 del total importe del remate. Y por último que cuando los plazos se satisfagan por separado, los pagos de quintas partes se comprendan en una factura; los de octavas en deuda sin interés en otra; el del cuarto plazo en la suya respectiva, y asi sucesivamente de los demas segun se realicen, con los abonos designados á los que se anticipen y paguen en deuda consolidada.

8.<sup>a</sup> „Que esas oficinas de Arbitrios se arreglen estrictamente á las prevenciones anteriores, teniendo entendido que de faltar al cumplimiento de ellas, y á lo mandado en los decretos á que se refieren sobre admision de documentos y demas, quedan obligadas bajo de su responsabilidad á reintegrar á los compradores de los créditos que inutilicen y admitan indebidamente: en lo cual no tendrá esta Direccion el menor disimulo por los perjuicios y dilaciones que se ocasionan por no tener presente las disposiciones de la misma.”

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de Arbitrios, esperando de su celo tenga cumplido efecto cuanto se dispone en esta circular, de que le acompaño ejemplares, y de cuyo recibo se servirá darme el oportuno aviso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Valladolid 5 de Abril de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de la Ciudad de Toro, en la Provincia de Zamora, dotada cada una por la asistencia á pobres con cuatrocientos ducados anuales satisfechos por el fondo de Propios, y libre el producto de visitar y ajuste de los Hospitales. Lo que se anuncia al público para que los profesores aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de la misma hasta el 10 de Mayo próximo.

PAGADURIA DEL EJÉRCITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Mes de Febrero de 1841.

Estado que demuestra el ingreso, salida y existencia de caudales ocurrida en esta Pagaduria en el expresado mes.

INGRESOS.

Reales vellon.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Recibido por cuenta del Tesoro público, Idem por reintegro de clases, Idem por cantidades en suspenso, Idem por venta de efectos, Idem por recibos remitidos á esta Pagaduria, Idem id. devueltos á la misma.

Total cargo. 4.039.692 24

Salidas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Sueldos de Señores Generales y Brigadieres en cuartel, Idem y gastos del cuadro efectivo del Cuerpo de E. M.

FUERZA.

Gefes y Oficiales. Tropa.

Main table with 3 columns: Description, Gefes y Oficiales, Tropa. Rows include Al Regimiento de Caballería Granaderos de la Guardia Real, Infantería, Artillería, Caballería, Milicias.

	Provincial de Murcia.. . . . .	1	53			
	Idem de Trugillo.. . . . .	34	393	20		
	Idem de Ciudad-Rodrigo.. . . . .	"	64.481	28		
	Idem de Logroño.. . . . .	"	59.801	30		
	Idem de Toro.. . . . .	4	588			
	Idem de Laredo.. . . . .	38	884	81.550		
Milicias.....	Idem de Tuy.. . . . .	1	38	28		
	Idem de Ronda.. . . . .	"	141.340	25		
	Idem de Salamanca.. . . . .	38	714	118.565		
	Idem de Alcázar de San Juan.. . . . .	"	61.549	19		
	Idem de Valladolid.. . . . .	1	9	1.440		
	Idem de Avila.. . . . .	"	15	1.203		
	Idem de Compostela.. . . . .	"	"	69.392	20	
	Batallon de Salamanca.. . . . .	"	"	382	17	
Cuerpos francos.	Id. de Valladolid.. . . . .	"	1.000			
	Id. de Zamora.. . . . .	"	2.447	27		
	Id. de Cantabria.. . . . .	"	8.000	27.382	24	
	Al Escuadron núm. 2.º.. . . . .	"	9.649	32		
	Al id. núm. 3.º.. . . . .	"	5.902	16		
	A la Milicia Nacional de la Provincia de Salamanca.. . . . .			9.781	20	
	Al 2.º Batallon de Marina.. . . . .			32.537	28	
	Estados Mayores de Provincias y Plazas.. . . . .			24.989	10	
	Gratificaciones y gastos de id.. . . . .			5.440		
	Administracion militar.. . . . .			21.092	10	
	Gratificaciones y gastos de id.. . . . .			10.279	24	
	Ministerio de cuenta y razon del 5.º Departamento de Artilleria.. . . . .			18.700	11	
	Subsistencias militares, salarios de empleados eventuales.. . . . .			1.613	12	
	Idem raciones de pan.. . . . .			104.049	1	
	Idem de pienso.. . . . .			24.574	17	
	Idem de etapa.. . . . .			42.447	19	
	Combustible, alumbrado, camas y utensilios.. . . . .			49.413	3	
	Personal de hospitales.. . . . .			4.816		
	Estancias de id.. . . . .			90.218	3	
	Reemplazo del Ejército.. . . . .			106		
	Transportes.. . . . .			13.614		
	Gastos por comisiones del servicio.. . . . .			3.199	17	
	Inválidos inhábiles.. . . . .			2.440		
	Material de artillería, fábrica de armas de Oviedo.. . . . .			31.157		
	Idem de municiones de Etruvia.. . . . .			2.000		
	Material de ingenieros, obras de fortificacion.. . . . .			7.711	20	
	Idem obras de cuarteles.. . . . .			33.025		
	Cesantes de Administracion central.. . . . .			3.833		
	Jubilados de id.. . . . .			1.334		
	Gefes y Oficiales ilimitados.. . . . .			5.304	22	
	Idem excedentes de Estados Mayores de Provincias y Plazas.. . . . .			2.376	22	
	Cesantes de Administracion militar.. . . . .			940		
	Jubilados de id.. . . . .			423		
	Gefes y Oficiales retirados.. . . . .			52.024	28	
	Idem en expectacion de retiro.. . . . .			855		
	Tropa retirada.. . . . .			35.904		
	Viudas y huérfanos del Monte pio militar.. . . . .			37.830	17	
	Presentados de las filas enemigas.. . . . .			826	32	
	Tesoro público.. . . . .			310.863	25	
	Por recibos remitidos á otras Pagadurías.. . . . .			11.880	27	
	Por id. id. nueva direccion.. . . . .			7.509	32	
	<b>Total data.. . . . .</b>			<b>2.693.434</b>	<b>22</b>	
	<b>Id. cargo.. . . . .</b>			<b>4.039.692</b>	<b>24</b>	
				<b>Existencia para 1.º de Marzo.. . . . .</b>	<b>1.346.258</b>	<b>2</b>
	<i>Consiste</i>					
	En recibos de Distritos.. . . . .		1.254.586	20	} .. 1.346.258 2	
	En idem de Pagadores particulares.. . . . .		48	7		
	En metálico.. . . . .		91.623	9		

Igual.

Valladolid 28 de Febrero de 1841. = Felipe de Vargas. = Conforme, Juan Antonio de Bengoa. = V.º B.º, Vicente Rubio.